

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA AGRAVAR LA PENA DEL DELITO DE SECUESTRO EN EL CASO QUE INDICA.  
(BOLETÍN N° 15.558-07)**

<b>NORMA VIGENTE CÓDIGO PENAL</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>
<p>Crímenes y simples delitos contra la libertad y seguridad, cometidos por particulares.</p> <p>ARTÍCULO 141. El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo.</p> <p>En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.</p> <p>Si se ejecutare para obtener un rescate o imponer exigencias o arrancar decisiones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.</p> <p>Si en cualesquiera de los casos anteriores, el encierro o la detención se prolongare por más de quince días o si de ello resultare un daño grave en la persona o intereses del secuestrado, la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo.</p>	<p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 141 del Código Penal:</p> <p>1.- Intercálase en el inciso tercero, entre las expresiones “decisiones” y “será”, la siguiente frase: “, o si el encierro o detención se prolongare por más de 48 horas,”.”.</p>	<p>Reemplazar, en el número 1.- del artículo único del proyecto, el número “48” por el guarismo “24”</p>	<p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 141 del Código Penal:</p> <p>1.- Intercálase en el inciso tercero, entre las expresiones “decisiones” y “será”, la siguiente frase: “, o si el encierro o detención se prolongare por más de 24 horas,”.”.</p>

NORMA VIGENTE CÓDIGO PENAL	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>El que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.</p>	<p>2. Reemplázase en el inciso final la expresión “mayor en su grado máximo” por la palabra “perpetuo”.</p>		<p>2. Reemplázase en el inciso final la expresión “mayor en su grado máximo” por la palabra “perpetuo”.</p>